



15-12-23

REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"
"Gracias Dios mío por tantas bendiciones!"



DECRETO No. 426

(15 DIC 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 6.1.1 DEL DECRETO 325 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2017, POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE RECAUDO DE CARTERA DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"

El Gobernador del Departamento del Putumayo, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 305 numeral 1 establece: "son atribuciones del gobernador: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las asambleas departamentales".

Que el Congreso de la República, mediante Ley 1066 de 2006, por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones. En ella modificó y adicionó algunas normas de orden sustancial y procedimental del Estatuto Tributario Nacional e introdujo alternativas de carácter transitorio para el pago de las obligaciones a favor del Tesoro público conforme a los principios que regulan la administración pública para realizar la gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, reglamentada por el Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006.

De acuerdo con el numeral 1 del artículo 2 Ley 1066 de 2006, todas las entidades públicas que tengan cartera a su favor deberán adoptar el reglamento interno de recaudo de cartera.

Que propendiendo garantizar la transparencia y la seguridad jurídica del proceso Administrativo de cobro coactivo, así como el cumplimiento de las normas vigentes, el Departamento del Putumayo mediante Decreto N° 325 del 26 de diciembre de 2017, adoptó el reglamento interno de recaudo de cartera con sujeción a lo dispuesto en la ley 1066 de 2006 y el decreto reglamentario 4473 de 2006.

Que el artículo 6.1.1 Decreto N° 325 del 26 de diciembre de 2017, establece: "*Cuantía de la obligación se establece como monto mínimo para iniciar el recaudo de cartera, aquellas obligaciones fiscales cuyos saldos sean iguales o superiores a seis salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV) para impuesto de vehículo automotor, cuotas partes pensionales, sanciones disciplinarias y sanciones provenientes de la secretaría de salud Departamental*".

Para el caso del impuesto de las motocicletas el monto mínimo para iniciar el recaudo de cartera se establece en una cuantía superior de dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV).

Que el artículo en mención, presenta dos inconsistencias que puede perjudicar el cobro de los recursos adeudados al Departamento.

En primer lugar, establece la cuantía como monto mínimo para iniciar el recaudo de cartera en general, monto que, de acuerdo al estudio y análisis realizado a cada proceso, se tiene que el beneficio neto es negativo para la Entidad, por cuanto resultaría más costoso adelantar el proceso administrativo de cobro en las etapas de fiscalización y/o agotamiento de vía gubernativa y cobro coactivo, frente al monto de la deuda a recuperar puede considerarse que se trata de una obligación con viabilidad de depuración.





REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"
¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!



En el presente estudio, el beneficio neto por cada proceso es negativo, como ejemplo tenemos que:

El costo para adelantar el proceso administrativo de cobro es \$2'481.301, frente al monto de una deuda de valor mayor girado de \$ 28.000

Considerando que actualmente se cuenta con las dos etapas de cobro, las etapas de fiscalización y/o agotamiento de vía gubernativa y cobro coactivo, se establece dos montos de referencia para cada una de las etapas.

Para los procesos que se encuentren en la etapa de fiscalización y/o agotamiento de la vía gubernativa, cuyos saldos sean iguales o superiores a seis (6) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV).

Para los procesos que se encuentren en cobro coactivo, cuyos saldos sean iguales o superiores a cuarenta y cinco (45) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV).

En segundo lugar, únicamente menciona obligaciones fiscales como impuesto de vehículo automotor, cuotas partes pensionales, sanciones disciplinarias y sanciones provenientes de la secretaria de salud Departamental, quedando por fuera obligaciones que se están incrementando como por ejemplo, anticipo no ejecutados, incumplimiento de contratos, multas de tránsito departamental, cobro de estampillas, impuesto de degüello de ganado mayor entre otros, por lo que en la reforma no se nombra los concepto de las obligaciones más bien se deja de manera general obligaciones tributarias y no tributarias.

Por lo antes expuesto, la funcionaria ejecutora ve la necesidad de someter a consideración del comité de gestión de cartera del Departamento del Putumayo, la reforma del artículo 6.1.1. del Decreto N° 325 del 26 de diciembre de 2017

Que los miembros del comité de gestión de cartera del Departamento del Putumayo, en sesión extraordinaria del 1 de diciembre de 2023, por unanimidad aprueban la reforma del artículo en mención, el cual quedará así:

Artículo 6.1.1: Cuantía de la obligación, se establece un monto mínimo para iniciar el cobro de los recursos adeudados al Departamento del Putumayo, por concepto de obligaciones tributarias y no tributarias, en las etapas de fiscalización y/o agotamiento de la vía gubernativa y cobro coactivo.

Para los procesos que se encuentren en la etapa de fiscalización o agotamiento de la vía gubernativa, cuyos saldos sean iguales o superiores a seis (6) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV).

Para los procesos que se encuentren en cobro coactivo, cuyos saldos sean iguales o superiores a cuarenta y cinco (45) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV).

Que acorde con lo anterior, en aras de dar cumplimiento a los fines Estatales, en especial el de lograr que la gestión de cobro de las obligaciones a favor de la Entidad, se realicen de forma ágil, eficaz, eficiente y oportuna, y con el objeto de conseguir liquidez, resulta necesario, modifica el artículo 6.1.1 Decreto N° 325 del 26 de diciembre de 2017, por medio del cual se adopta el reglamento interno de recaudo de cartera del departamento del putumayo.



En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO 1° Refórmese el artículo 6.1.1 del Decreto N° 325 del 26 de diciembre de 2017, por medio del cual se adopta el reglamento interno de recaudo de cartera del departamento del putumayo, el cual quedara así:

Artículo 6.1.1: Cuantía de la obligación, se establece un monto mínimo para iniciar el cobro de los recursos adeudados al Departamento del Putumayo, por concepto de obligaciones tributarias y no tributarias, en las etapas de fiscalización y/o agotamiento de la vía gubernativa y cobro coactivo.

Para los procesos que se encuentren en la etapa de fiscalización o agotamiento de la vía gubernativa, cuyos saldos sean iguales o superiores a seis (6) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV).

Para los procesos que se encuentren en cobro coactivo, cuyos saldos sean iguales o superiores a cuarenta y cinco (45) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV).

ARTÍCULO 2° Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el artículo 6.1.1 del Decreto N° 325 del 26 de diciembre de 2017, por medio del cual se adopta el reglamento interno de recaudo de cartera del departamento del putumayo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BUANERGES FLORENCIO ROSERO PEÑA
Gobernador Departamento del Putumayo

Elaboró	Doris Ortiz	Profesional Universitario	Secretaría de Hacienda- tesorería
Revisó	Vanessa Tatiana Rivera Samboni	Tesorería - Funcionaria ejecutora	Secretaría de Hacienda- tesorería
Revisó	John Freddy Peña Ramirez	Secretaría de Hacienda	Secretaría de Hacienda
Revisó	Dario Fernando Montero	Cumplimiento Legal	Despacho

